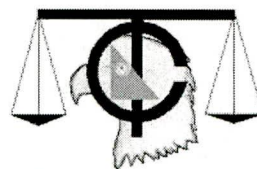




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

Ushuaia, 21 SEP 2020

VISTO: el Expediente N° 183/2020 Letra: TCP-PR del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1244/2020 SOLICITADO POR F.E.”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 232/2020, Letra: F.E. del 10 de septiembre de 2020 (fs. 1), por la que el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE, solicitó: “(...) vuestra intervención y análisis respecto del Decreto Provincial N° 1244/20 (...) remitido a este organismo en los términos del art. 12 de la Ley provincial N° 3”. Ello, en virtud de que: “(...) sin perjuicio de la competencia asignada al Sr. Fiscal de Estado por la citada norma legal, la materia a la que el acto administrativo sujeto a control se refiere (aprobación del jurisdiccional de compras y contrataciones para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales) es propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ya se ha expedido respecto a estas cuestiones en otras oportunidades (...)”.

Que finalmente, concluyó que: “(...) solicito me remita a la mayor brevedad posible las consideraciones y/u observaciones que entendiera pudieran corresponder, a los efectos de determinar la procedencia o no de la publicación del aludido decreto en el Boletín Oficial”.

Que a tal efecto, tomó intervención la Secretaría Legal del Tribunal de Cuentas, donde la Dra. María Belén URQUIZA concluyó en su Informe Legal N° 158/2020, Letra: T.C.P.-C.A. (fs. 8/13), lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, del Proyecto remitido se verifica el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- por lo que en principio, no correspondería la actualización que se pretende realizar. Ello sin perjuicio de lo indicado respecto de la Ley provincial N° 1303 de Emergencia Sanitaria.

Por otro lado, considero que sería necesaria la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, a fin de que proceda a analizar el proyecto de Decreto, dándose así cumplimiento a la Ley provincial de Ministerios. En caso de que ya lo haya hecho, debería de incluirse expresamente en los considerandos del Decreto provincial.

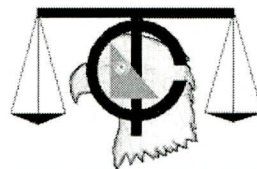
Sin perjuicio de ello, del Proyecto remitido se verifica el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina en relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

Además, respecto del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, deberá expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, dado que dicho análisis excede la incumbencia profesional de la suscripta.

Finalmente, se advirtió en el Anexo I del proyecto de Decreto provincial N° 1244/2020, que en el penúltimo párrafo se indica que: 'En las contrataciones mencionadas en los supuestos mencionados ut-supra que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será necesaria



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria (...) (el resaltado me pertenece).

Al respecto, se hace saber que la correspondencia de dicho párrafo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, se encuentra en estudio por el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, en el marco del Expediente del registro de este Organismo de Contralor, N° 149/2020, Letra: TCP-SL, caratulado: 'S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 417/2020', a las resueltas de las modificaciones propuestas por la Oficina Provincial de Contrataciones que tramitan en el Expediente N° 122/2020, Letra: TCP-SL, caratulado: 'S/ ANÁLISIS RESOLUCIÓN O.P.C. N° 84/2020”.

Que el Secretario Legal A/C, Dr. Pablo E. GENNARO compartió los términos del Informe Legal N° 158/2020, Letra: T.C.P. - C.A., mediante su Informe Legal N° 159/2020, Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 14/16), realizando ciertos reparos que deben ser tenidos en consideración para el análisis del caso particular, a saber:

“(...) Preliminarmente es necesario destacar, que la facultad del Poder Ejecutivo de determinar los montos establecidos para los procedimientos de selección del contratista (art. 21 Ley provincial N° 1015), debe ser ejercida razonablemente y cuidando de no alterar el eje central del régimen de contrataciones estatales, que tiene a la licitación pública como regla general para las contrataciones estatales (art. 14 Ley N° 1015).

Ahora bien, en determinadas ocasiones y ante situaciones excepcionales, el Poder Legislativo que tiene a su cargo la regulación del sistema, determina excepciones al régimen general autorizando al Poder Ejecutivo a llevarlas adelante en forma extraordinaria.

En ese camino, el Poder Legislativo dictó ante el requerimiento del Poder Ejecutivo, la Ley provincial N° 1303, expresando este último en su

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

mensaje de elevación: 'El estado en general del sistema de salud es crítico (...) por lo que es imprescindible contar con un Plan de Emergencia para todos los niveles prestacionales (...).

Los espacios físicos se encuentran totalmente saturados (...) por lo que se hace imprescindible un ordenamiento y adecuación de los espacios (...).

Las tramitaciones de todo tipo se encuentran virtualmente paralizadas (...).

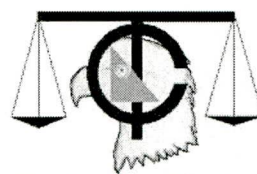
En el marco de su discusión parlamentaria, se realizaron modificaciones al articulado propuesto y, en ese tránsito, la legisladora Vuoto expresó: 'Me interesa destacar que el Jurisdiccional no sanea la situación de habilitar a contratar en forma directa, porque desde el momento en el que ponemos que la regla de contrataciones es el artículo 9 inciso b) estamos dando carácter de urgente a todas las contrataciones (...).

En principio aclarar eso para ver si podemos mejorar la redacción del artículo, para que de alguna manera eleve el Jurisdiccional de la forma directa, en su tramitación normal, con la exigencia de los tres presupuestos mínimos, y la publicidad de todas las etapas del procedimiento; que se constituya también una comisión legislativa de control, de manera que pueda ser informada por Auditoría Interna y por el Tribunal de Cuentas del cumplimiento de esta excepción, que se otorga al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Salud, para llevar adelante las obras necesarias, y que nos garanticemos que el objetivo de la ley no se desvirtúe y los recursos lleguen a donde tienen que llegar (...).

Al momento del análisis del jurisdiccional que acompañaba al proyecto de ley, también acotó: 'Es el Jurisdiccional que está vigente en el plano normal para las obras públicas, el de dos millones y el de siete millones ¿Por



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

qué estamos aprobando en el marco de una emergencia, algo que ya está en la vía normal de la administración?’.

Entonces, de esta discusión parlamentaria que resulto en la modificación del artículo originalmente propuesto y, del contenido original del artículo 9º de la Ley, parecería inferirse, que al elevar 'el Jurisdiccional de la forma directa, en su tramitación normal', para aquellas contrataciones necesarias para 'garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia', no se estableció una categoría diferenciada de tramitaciones fincadas en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 1015 o en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional N° 13.064.

Lo que parecería colegirse, es que se elevaron notoriamente los montos del jurisdiccional, para que aquellas contrataciones que tengan por objeto 'garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia' que regularmente debían sustanciarse por intermedio de una licitación pública, durante el lapso de la emergencia, en algunos casos se lleven adelante por intermedio de una licitación privada o contratación directa conforme al monto y, aquellas que con el nuevo jurisdiccional igual deban tramitar por licitación pública, tengan un tratamiento abreviado en cuanto a plazos de publicación y antelación conforme al artículo 7º de la ley, acotado como se dijo, al marco temporal de vigencia dispuesto por su artículo 1º.

Entonces, del análisis reseñado, entiendo que más allá de los sólidos argumentos expresados por la Letrada, podría inferirse que los montos establecidos en el nuevo jurisdiccional traído a análisis, que remarco difieren sustancialmente de su antecesor (Decreto provincial N° 417/2020), podrían encontrar su fundamento en aquel aprobado por la Ley de emergencia citada, pero únicamente durante su marco temporal de aplicación.

Entonces, el proyecto de Decreto al referir que su objeto sería establecer nuevos montos límite del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, 'sustituyendo los instituidos por el Decreto provincial N° 417/2020 Anexo II'; debería entenderse, que no lo hace en el marco de la actualización anual que establece el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, bajo los parámetros del Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 complementario del anterior, sino que debe entenderse como un nuevo jurisdiccional, con los fundamentos y en el marco del objeto de la Ley provincial N° 1303 mientras dure su vigencia.

Entender lo contrario, sería violentar el principio de la inderogabilidad singular del reglamento.

Así, con ese fin, además de establecer los nuevos montos, se establecería el universo de autorizaciones necesarias dentro de la estructura burocrática del Ministerio de Salud provincial y los Hospitales Regionales de la Provincia para hacerlo operativo.

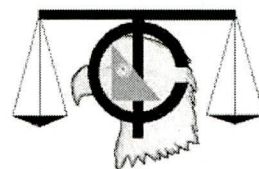
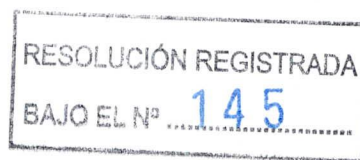
En consecuencia, entiendo que lo afirmado por la Letrada en relación al artículo 27 del Decreto provincial N° 674/11, deberá ser tenido en cuenta al momento de la pérdida de vigencia de la Ley provincial N° 1303 y, por ende, de los montos aquí establecidos, con el objeto de determinar el alcance de los nuevos límites sin tener en cuenta los parámetros excepcionales de la Ley de emergencia.

Asimismo, se deberá tener en consideración en ese momento, la efectiva intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia en su aprobación como lo señala la Letrada.

Por lo expuesto, dadas las especiales características de la Ley provincia de emergencia N° 1303, la intervención efectuada por los legisladores que realizaron modificaciones al texto propuesto por parte del Poder Ejecutivo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

y, por sobre todas las cosas, dada la real situación extraordinaria que esta viviendo la provincia en materia de salud por la pandemia causada por el virus Covid-19, que requiere se aúnen esfuerzos para lograr celeridad en las políticas de estado que se llevan adelante en materia de salud, entiendo que en este caso en particular no existirían óbices jurídicos a los montos establecidos en el presente jurisdiccional durante el lapso que dure el marco temporal de vigencia de la Ley provincial N° 1303.

Es menester destacar, que una vez finalizado el plazo provisorio de vigencia de la emergencia, se va a encontrar agotado el fundamento que sostiene esos montos extraordinarios, por lo que deberá oportunamente el Poder Ejecutivo optar continuar con la vigencia del jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial N° 417/2020 o, en su defecto, en el ejercicio de su función reglamentaria, determinar los nuevos montos diferenciados para el Ministerio de Salud y Hospitales provinciales.

Esto último, debiendo respetar a la licitación pública como regla general en materia de contrataciones y teniendo en consideración que toda reglamentación sobre la materia debe ser ejercida con prudencia y razonabilidad cuidando de no desvirtuar ese principio y, además, la vigencia de normas expresas como el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011 y el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 en cuanto a su actualización.

Ello, salvo que con fundamentos diferenciados a la ley de emergencia se aparte de esta base de cálculo, demostrando fehacientemente que los nuevos montos propuestos, surgen de un acabado análisis de las contrataciones en materia de salud, demostrando que los nuevos montos diferenciados del jurisdiccional de la administración central, tienen basamento en el principio de igualdad, ya que la diferencia en los tipos de contrataciones existentes, hacen

W JH

necesaria su diferenciación para no caer en desigualdades que afecten el funcionamiento de la repartición.

Para finalizar y atento a la urgencia de las presentes denotada por los términos expresados por el Fiscal de Estado (fs. 1), se deja constancia que no se itero el pedido de información obrante a foja 7, en el entendimiento de su innecesariedad devenida del resultado del presente análisis.

Además se deja sentado, que son giradas previamente las presentes al Secretario Contable por Nota de estilo, para que posterior a su análisis en el marco de su competencia y con carácter de preferente despacho, eleve directamente a Usted las actuaciones para su tratamiento y resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros”

Que como consecuencia de ello, tomó intervención el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, quien mediante el Informe Contable N° 271/2020, Letra: T.C.P. - S.C. (fs. 18/20), expresó:

“(…) II – Objeto del informe

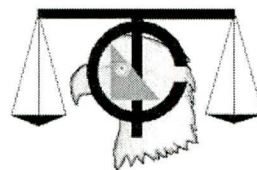
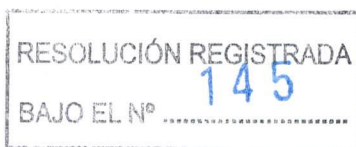
Se eleva el análisis efectuado por esta Secretaría Contable respecto del Decreto N.º 1244/2020 – Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a las contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia., en conjunto con el Informe Legal N.º 158/2020, Letra: T.C.P- C.A, de fecha 18/09/2020, suscripto por la Abogada María Belén URQUIZA, el cual se expide al respecto como así también el Informe Legal N.º 159/2020 suscripto por el Secretario Legal.

III – Antecedentes

A los efectos de no abundar me atengo a los antecedentes descriptos en dichos Informes Legales los cuales comparto en su conjunto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

IV- Análisis

A los efectos de analizar la variación en los montos entre el jurisdiccional dejado sin efecto y el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 1.244/2020, los incrementos no guardan relación con las modalidades establecidas para actualización de jurisdiccionales la cual se basa en (s/ Decreto N.º 417/2020 Anexo I modificatorio del Art. 21 de la Ley Provincial N.º 1015) actualizar los valores del jurisdiccional que se quiere dejar sin efecto desde la fecha de su vigencia por el índice establecido por ipiec.tierradelfuego.gob.ar, y en caso de no contar con información actualizada que comprenda los períodos bajo análisis, consultarse la página <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>, en lo que respecta al IPC para la Región Patagónica, obteniendo como resultado un incremento del índice del aplicable al valor que se actualizará.

Tampoco guarda relación con el período de tiempo que debería pasar entre una actualización y la siguiente que es de un año calendario.

Respecto al monto el incremento en el caso de Contratación Directa es del 354% (\$ 880,000.- el 05/03/2020, s/ Decreto Provincial 417/2020 contra \$ 4.000.000.- el 08/09/2020 s/ Decreto Provincial 1244/2020.

Sin embargo y en un todo de acuerdo con el análisis plasmado por los letrados Urquiza y Genaro en los Informes Legales antes nombrados, dichos montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional 1244/2020 corresponden a los montos establecidos en la Ley Provincial 1303 por lo cual si bien se trata de incrementos totalmente desproporcionados, existe autorización legislativa mediante la Ley nombrada que establece: ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia del Sistema Sanitario en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente. Prorrogable por un (1) año más por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe técnico circunstanciado.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Asimismo su artículo 5 establece: Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia, podrán realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la provincia, podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064, en un todo de acuerdo con el Jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente. (el subrayado y negrita me pertenecen)

Dicho Anexo I establece el límite de \$ 4.000.000.- para contratación Directa y de \$ 10.000.000.- para Licitación Privada siendo sin límites el monto para Licitación Pública.

Por lo expuesto, si bien el incremento del Jurisdiccional no cumple las normas en materia de actualización de jurisdiccionales de compras y contrataciones ni de plazos para su actualización, la Ley Provincial 1303 habilitaría en mi opinión dicha actualización por el período que marca el art. 1 de dicha Ley.

Sin embargo sería apropiado a mi juicio realizar el seguimiento de esta situación a los efectos de que cuando se supere la emergencia y pierda vigencia dicha Ley provincial, se revisen y se readecúen los valores establecidos en el Decreto 1044/20.

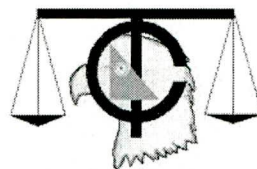
En cuanto al análisis efectuado sobre los autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, no tengo objeciones que realizar.

V – Conclusión

1. Incremento y plazo de actualización: El incremento del Jurisdiccional no cumple las normas en materia de actualización de jurisdiccionales de compras y contrataciones ni de plazos para su actualización sin embargo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2020 – AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO”.

la Ley Provincial 1303 habilitaría en mi opinión dicha actualización por el período que marca el art. 1 de dicha Ley.

Asimismo y dado lo desproporcionado de la actualización en relación a los índices que deben usarse, sería apropiado a mi juicio realizar el seguimiento de esta situación a los efectos de que cuando se supere la emergencia y pierda vigencia dicha Ley provincial, se revisen y se readecúen los valores establecidos en el Decreto 1044/20.

2. Autorizados a suscribir actos administrativos: sin comentarios por no encontrar objeciones”.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte lo expuesto en los citados Informes, por lo que corresponde aprobarlos y ponerlos en conocimiento del señor Fiscal de Estado, Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Informe Legal N° 158/2020 Letra: T.C.P.-C.A., el Informe Legal N° 159/2020 Letra: T.C.P. - S.L., y el Informe Contable N° 271/2020, Letra: T.C.P.-S.C., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar con copia certificada de la presente y de los Informes aludidos en el artículo primero, al señor Fiscal de Estado de la Provincia, Dr. Virgilio J. MARTÍNEZ DE SUCRE.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

↓
ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede de este Organismo al señor Secretario Contable a cargo, C.P. Rafael A. CHORÉN, y por su intermedio a los Auditores que integran la Delegación T.C.P. - P.E., al señor Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previo al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 145 /2020

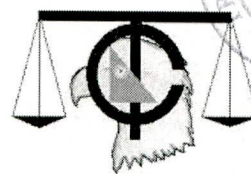
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 158/2020

Letra: T.C.P. - C. A.

Cde: Expte N° 183/2020 Letra: TCP PR

Ushuaia, 18 de septiembre de 2020

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados, el expediente del corresponde perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *"ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1244/2020 SOLICITADO POR F.E"*, a fin de emitir el presente Informe Legal.

I. ANTECEDENTES:

Las actuaciones se iniciaron a raíz de la Nota N° 232/2020, Letra: F.E. del 10 de septiembre de 2020, por la que el Fiscal de Estado Dr. Virgilio J. MARTINEZ DE SUCRE, solicitó *"(...) vuestra intervención y análisis respecto del Decreto Provincial N° 1244/20 (...) remitido a este organismo en los términos del art. 12 de la Ley provincial N° 3"*.

Ello, en virtud de que *"(...) sin perjuicio de la competencia asignada al Sr. Fiscal de Estado por la citada norma legal, la materia a la que el acto administrativo sujeto a control se refiere (aprobación del jurisdiccional de*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

compras y contrataciones para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales) es propia del Tribunal de Cuentas de la Provincia, quien ya se ha expedido respecto a estas cuestiones en otras oportunidades (...)”.

Finalmente, concluyó que: “(...) solicito me remita a la mayor brevedad posible las consideraciones y/u observaciones que entendiera pudieran corresponder, a los efectos de determinar la procedencia o no de la publicación del aludido decreto en el Boletín Oficial”.

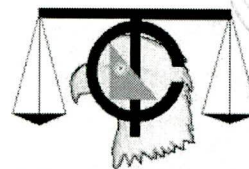
Por Nota N° 1266/2020, Letra: T.C.P.-S.L. del 16 de septiembre de 2020, se le requirió al Licenciado Sebastián BITAR, de la Coordinación provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia lo siguiente: “(...) en razón de que de los considerandos del proyecto de Decreto provincial N° 1244/2020 surge la intervención de la Coordinación provincial de Redeterminaciones y Precios de Referencia, solicito a usted y por su intermedio a quién corresponda, tenga a bien remitir a este Tribunal de Cuentas con carácter de urgente, el Informe o Dictámen que se haya emitido desde dicha área, en el marco del Decreto arriba mencionado.

Ello, a fin de contar con la información necesaria para efectuar el análisis que fuese requerido por la Fiscalía de Estado de la Provincia y que dio origen a las presentes actuaciones”.

Dicha misiva, a la fecha de suscripción del presente informe no fue contestada, por lo que, en razón de la prontitud de dar respuesta al pedido efectuado por la Fiscalía de Estado, igualmente se procederá a emitir el Informe Legal.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

II. ANÁLISIS:

En primer lugar, cabe tener presente que la actualización del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones no puede ser inferior a un año de la última modificación, en razón de lo previsto en el Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, que en su artículo 27 dice: *"A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos)"* (el resaltado me pertenece).

Tal como surge del proyecto de Decreto provincial, el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones que se pretende modificar es el Decreto provincial N° 417/2020 del 5 de marzo de 2020.

Ello, en razón de lo indicado en los considerandos, que reza: *"(...) resulta necesario establecer nuevos montos límite del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N° 1015 para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia, sustituyendo los instituidos mediante el Decreto Provincial N° 417/20, Anexo IP"* (el resaltado no es del original).

En consecuencia, a la fecha no habría transcurrido el plazo estipulado en la normativa aplicable que permitiese modificar el Jurisdiccional vigente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Ahora bien, hay que tener presente que para aquellos casos en que se presenten situaciones que deban ser resueltas con una cierta celeridad, se encuentra vigente la Ley provincial N° 1303 que cuenta con iguales montos que los estipulados en el proyecto de Decreto Jurisdiccional presentado.

Así, por Ley provincial N° 1303 del 3 de enero de 2020, se declaró la Emergencia del Sistema Sanitario en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, por el término de un (1) año a partir de su promulgación y prorrogable por un (1) año más (artículo 1°).

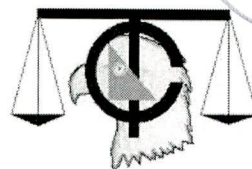
La mentada norma, en su artículo 5° dispuso que: *“Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública que deban realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia, podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015 y en el artículo 9°, inciso c) de la Ley nacional 13.064, en un todo de acuerdo con el Jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente”* (el resaltado no es propio del original).

Como Anexo I, se adjuntó el siguiente jurisdiccional:

Trámite	Monto máximo	Autoriza llamado	Aprueba adjudicación	Aprueba gasto
Contratación Directa	\$4.000.000	Director General	Secretario	Subsecretario
Licitación o Concurso Privado	\$10.000.000	Secretario	Ministro	Subsecretario



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

Licitación Pública	Sin Límites	Ministro	Gobernador	Secretario
-----------------------	-------------	----------	------------	------------

En consecuencia, sobre este punto particular cabría concluir que del proyecto remitido, se verificaría un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011, por lo que en principio, no correspondería la actualización que se pretende realizar. Ello sin perjuicio de lo indicado respecto de la Ley provincial N° 1303 de Emergencia Sanitaria.

Por otro lado, se desprende del análisis del Decreto provincial N° 1244/2020, que en sus considerandos no se hace mención a la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Sobre esto, por Informe Legal N° 41/2020, Letra: T.C.P.-C.A., en el marco del expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 33/2020 Letra: TCP-PR, caratulado: **"S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN DECRETO PROVINCIAL N° 228/2020- JURÍSDICCIONAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES"**, se hizo saber que: *"(...) tal como lo establece el artículo 135 inciso 3) de la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, la facultad para emitir Decretos y Reglamentos recae en cabeza del Gobernador de la Provincia.*

Así, el mentado artículo dice: 'El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial y tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) 3 - Expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia, no pudiendo alterar su espíritu por medio de excepciones reglamentarias'.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Concurre a ello que correspondería la intervención previa de la Secretaría General Legal y Técnica en de Decreto modificadorio del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 21 inciso 2° de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios que indica:

'Compete a la Secretaría General, Legal y Técnica asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a evaluar y considerar los aspectos legales y técnicos de los actos administrativos, de gobierno, de la administración e instituciones públicas provinciales, y en particular: (...) 2) efectuar el análisis técnico formal y sustancial de todos los proyectos de normas legales, verificando su procedencia de conformidad a los antecedentes acompañados con carácter previo a la firma del Gobernador;

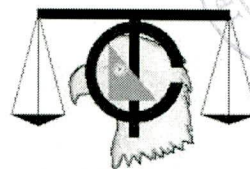
Esta observación no resulta baladí, ya que de los considerandos del decreto reglamentario en análisis no surge la intervención de dicho órgano especializado, que podría haber anticipado las incongruencias que debajo se tratan”.

Por ello, correspondería que en sus considerandos se haga constar de manera expresa la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica.

Además, en relación al funcionario designado para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación, cabe recordar que por Informe Legal N° 246/2019, Letra: T.C.P.-C.A. y posteriores, se ha indicado que: “(...) la Doctrina tiene dicho que: '(...) la competencia de los funcionarios intervinientes resulta de los rasgos de montos que define el anexo al art. 35 del decreto 1344/07



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

(BO, 5/10/07), reglamentario de la ley 24156. Este anexo establece niveles de competencia para autorizar procedimientos y niveles para aprobar procedimientos de selección, ambos en función del monto (gasto) que resulte implicado en cada caso (...)

De tal suerte, el art. 14 en comento (Léase Decreto nacional N° 1023/2001- Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional-) determina que los funcionarios que, de acuerdo a los rangos de gastos fijados en el mencionado anexo al art. 35 del decreto 1344/07 o en su reglamentación que reemplace a éste, resulten competentes para autorizar el procedimiento, también lo son para escoger el procedimiento de selección, para aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y para dictar el acto de preselección en el procedimiento de etapa múltiple.

El criterio es coherente porque se trata de actos vinculados con la competencia para autorizar el gasto, y que, podría sostenerse, suscitan un similar nivel de responsabilidad en los funcionarios intervinientes.

De similar manera, la autoridad competente para aprobar el procedimiento de selección según lo que dispone la normativa hacendal traída es la misma que puede dictar el acto de adjudicación, declarar desierto o fracasado un procedimiento, tomar la decisión de dejar sin efecto un procedimiento, disponer las prórrogas, ampliaciones o disminuciones.

Obsérvese que quien dicta los actos que implican compromiso de gastos como la adjudicación, o quien dispone las prórrogas, ampliaciones o

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

disminuciones es el órgano de nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos.

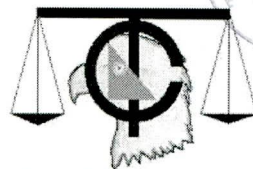
(...) El artículo 14 reglamenta de modo específico la previsión del art. 3, inciso e, del decreto delegado 1023/01, que sienta la responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones'. (María José RODRÍGUEZ, Reglamento de contrataciones de la Administración Nacional, Aprobado por el decreto 893/12, Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, año 2013, páginas 57 y 58).

Sobre la Jerarquía podría citarse lo expuesto por el Dr. Bartolomé E. FRALLICCIARDI, quien al respecto ha dicho que: '(...) la jerarquía implica las siguientes potestades: (...) b) Control: La potestad de vigilancia y control del órgano superior sobre el inferior se manifestará a través de la sujeción del inferior a la aprobación, autorización o visto bueno de aquél y mediante la revisión de las actuaciones de los órganos inferiores en los casos previstos por las normas jurídicas (...)' (Teoría de la Organización y Administración Pública-Estado, Derecho y Organización Administrativa- Editorial Cathedra Jurídica, año 2012, página 81).

Sin perjuicio de que lo indicado en los párrafos anteriores refiere a legislación nacional, idéntico criterio se encuentra en el artículo 35 de la Ley provincial N°495 y en materia de responsabilidad de los agentes y funcionarios, el artículo 11 de la Ley provincial N° 1015 reza: 'Responsabilidad. Los agentes de planta permanente y funcionarios que autoricen, aprueben o gestionen contrataciones, apartándose de lo indicado en la presente y sus normativas complementarias, serán pasibles de penalidades que la legislación nacional y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

local establezca, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderle'.

En consecuencia, podría concluirse que el único requisito necesario para que la designación efectuada en las diversas etapas del Proyecto de Jurisdiccional de Compras y Contrataciones sea válida, sería el efectivo cumplimiento del nivel de jerarquía exigido. Es decir, que quien 'aprueba la contratación/adjudicación' y 'aprueba el gasto', sea de un nivel jerárquico superior a aquel que autoriza los respectivos procedimientos (...)". Supuesto que se da en el caso bajo análisis.

También, el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, dispone que: *"(...) a los efectos de instaurar criterios objetivos de actualización de los montos obrantes en el Anexo II del presente, corresponde considerar la variación porcentual mensual acumulada del índice de Precios al Consumidor Nivel General representativo de la provincia de Tierra del Fuego (IPC-TDF), elaborado por el Instituto Provincial de Análisis e Investigación, Estadísticas y Censos (IPIEC), con replicación de la Metodología Operativa del IPIEC, y en caso de no encontrarse disponible deberá utilizarse el que difunda el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (IPC-INDEC) o el que elabore la Dirección General de Estadísticas y Censos del Ministerio de Hacienda de la Ciudad de Buenos Aires (IPC-BA), u órgano que en el futuro los reemplacen, según resulte pertinente (...)"*.

Sobre este tema, corresponde que se expida el área contable de este Tribunal de Cuentas, ya que es la idónea para entender en la materia, no siendo quién suscribe competente para intervenir en ello.

Finalmente, se advirtió en el Anexo I del proyecto de Decreto provincial N° 1244/2020, que en el penúltimo párrafo se indica que: *“En las contrataciones mencionadas en los supuestos mencionados ut-supra que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será necesaria la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria (...)”* (el resaltado me pertenece).

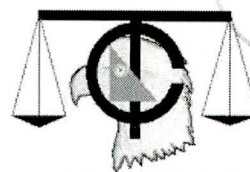
Al respecto, se hace saber que la correspondencia de dicho párrafo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, se encuentra en estudio por el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, en el marco del Expediente del registro de este Organismo de Contralor N° 149/2020 Letra: TCP-SL, caratulado: *“S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 417/2020”*, a las resueltas de las modificaciones propuestas por la Oficina Provincial de Contrataciones que tramitan en el Expediente N° 122/2020, Letra: TCP-SL, caratulado: *“S/ANÁLISIS RESOLUCIÓN O.P.C. N° 84/2020”*.

III. CONCLUSIÓN:

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores, del Proyecto remitido se verifica el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I del Decreto provincial N° 674/2011 -actualización anual- por lo que en principio,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANNUEL BELGRANO"

no correspondería la actualización que se pretende realizar. Ello sin perjuicio de lo indicado respecto de la Ley provincial N° 1303 de Emergencia Sanitaria.

Por otro lado, considero que sería necesaria la intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica, a fin de que proceda a analizar el proyecto de Decreto, dándose así cumplimiento a la Ley provincial de Ministerios. En caso de que ya lo haya hecho, debería de incluirse expresamente en los considerandos del Decreto provincial.

Sin perjuicio de ello, del Proyecto remitido se verifica el cumplimiento de lo manifestado por la Doctrina en relación a los funcionarios designados para autorizar, adjudicar y aprobar el procedimiento de contratación.

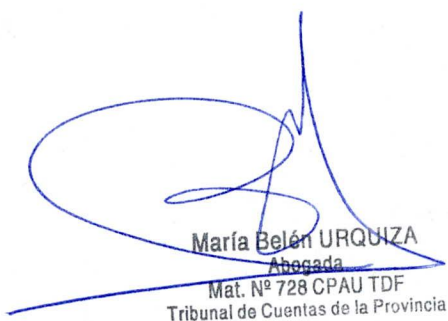
Además, respecto del cumplimiento de las pautas establecidas en el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020, reglamentario del artículo 21 de la Ley provincial N° 1015, deberá expedirse la Secretaría Contable de este Tribunal de Cuentas, dado que dicho análisis excede la incumbencia profesional de la suscripta.

Finalmente, se advirtió en el Anexo I del proyecto de Decreto provincial N° 1244/2020, que en el penúltimo párrafo se indica que: *"En las contrataciones mencionadas en los supuestos mencionados ut-supra que tramiten en forma directa con un único proveedor, incluidas aquellas en las cuales el monto a contratar no supere el CINCO POR CIENTO (5%) del monto máximo previsto en el presente para la contratación directa, no será necesaria la suscripción del acto administrativo que autorice la convocatoria (...)"* (el resaltado me pertenece).

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Al respecto, se hace saber que la correspondencia de dicho párrafo con lo estipulado en el artículo 32 de la Ley provincial N° 1015, se encuentra en estudio por el cuerpo de abogados de este Tribunal de Cuentas, en el marco del Expediente del registro de este Organismo de Contralor, N° 149/2020, Letra: TCP-SL, caratulado: “S/ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 417/2020”, a las resueltas de las modificaciones propuestas por la Oficina Provincial de Contrataciones que tramitan en el Expediente N° 122/2020, Letra: TCP-SL, caratulado: “S/ANÁLISIS RESOLUCIÓN O.P.C. N° 84/2020”.

Sin otras salvedades, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.



María Belén URQUIZA
Abogada
Mat. N° 728 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Informe Legal N° 159/2020

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde: Expte N° 183/2020 Letra: TCP PR

Ushuaia, 18 de septiembre de 2020.

SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO

Comparto el criterio vertido por el Informe Legal N° 158/2020, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Abogada María Belén URQUIZA, sin perjuicio de entender conveniente expresar algunos matices que hacen al análisis del tema en cuestión, que a criterio del que suscribe, lucirían aptos para apartarse en el caso particular.

Preliminarmente es necesario destacar, que la facultad del Poder Ejecutivo de determinar los montos establecidos para los procedimientos de selección del contratista (art. 21 Ley provincial N° 1015), debe ser ejercida razonablemente y cuidando de no alterar el eje central del régimen de contrataciones estatales, que tiene a la licitación pública como regla general para las contrataciones estatales (art. 14 Ley N° 1015).

Ahora bien, en determinadas ocasiones y ante situaciones excepcionales, el Poder Legislativo que tiene a su cargo la regulación del sistema,

determina excepciones al régimen general autorizando al Poder Ejecutivo a llevarlas adelante en forma extraordinaria.

En ese camino, el Poder Legislativo dictó ante el requerimiento del Poder Ejecutivo, la Ley provincial N° 1303, expresando este último en su mensaje de elevación: *"El estado en general del sistema de salud es critico (...) por lo que es imprescindible contar con un Plan de Emergencia para todos los niveles prestacionales (...).*

Los espacios físicos se encuentran totalmente saturados (...) por lo que se hace imprescindible un ordenamiento y adecuación de los espacios (...).

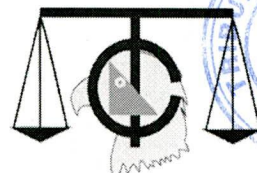
Las tramitaciones de todo tipo se encuentran virtualmente paralizadas (...)".

En el marco de su discusión parlamentaria, se realizaron modificaciones al articulado propuesto y, en ese tránsito, la legisladora Vuoto expresó: *"Me interesa destacar que el Jurisdiccional no sanea la situación de habilitar a contratar en forma directa, porque desde el momento en el que ponemos que la regla de contrataciones es el artículo 9 inciso b) estamos dando carácter de urgente a todas las contrataciones (...).*

En principio aclarar eso para ver si podemos mejorar la redacción del artículo, para que de alguna manera eleve el Jurisdiccional de la forma directa, en su tramitación normal, con la exigencia de los tres presupuestos mínimos, y la publicidad de todas las etapas del procedimiento; que se constituya también una comisión legislativa de control, de manera que pueda ser informada por Auditoría Interna y por el Tribunal de Cuentas del cumplimiento de esta excepción, que se otorga al Ministerio de Obras Públicas y al Ministerio de Salud, para llevar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

adelante las obras necesarias, y que nos garanticemos que el objetivo de la ley no se desvirtúe y los recursos lleguen a donde tienen que llegar (...)".

Al momento del análisis del jurisdiccional que acompañaba al proyecto de ley, también acotó: *"Es el Jurisdiccional que está vigente en el plano normal para las obras públicas, el de dos millones y el de siete millones ¿Por qué estamos aprobando en el marco de una emergencia, algo que ya está en la vía normal de la administración?"*.

Entonces, de esta discusión parlamentaria que resultó en la modificación del artículo originalmente propuesto y, del contenido original del artículo 9º de la Ley, parecería inferirse, que al elevar *"el Jurisdiccional de la forma directa, en su tramitación normal"*, para aquellas contrataciones necesarias para *"garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia"*, no se estableció una categoría diferenciada de tramitaciones fincadas en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 1015 o en el artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional N° 13.064.

Lo que parecería colegirse, es que se elevaron notoriamente los montos del jurisdiccional, para que aquellas contrataciones que tengan por objeto *"garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia"* que regularmente debían sustanciarse por intermedio de una licitación pública, durante el lapso de la emergencia, en algunos casos se lleven adelante por intermedio de una licitación privada o contratación directa conforme al monto y, aquellas que con el nuevo jurisdiccional igual deban tramitarse por licitación pública, tengan un tratamiento abreviado en cuanto a plazos de publicación y antelación conforme al artículo 7º de la ley, acotado como se dijo, al marco temporal de vigencia dispuesto por su artículo 1º.

Entonces, del análisis reseñado, entiendo que más allá de los sólidos argumentos expresados por la Letrada, podría inferirse que los montos establecidos en el nuevo jurisdiccional traído a análisis, que remarco difieren sustancialmente de su antecesor (Decreto provincial N° 417/2020), podrían encontrar su fundamento en aquel aprobado por la Ley de emergencia citada, pero únicamente durante su marco temporal de aplicación.

Entonces, el proyecto de Decreto al referir que su objeto sería establecer nuevos montos límite del Jurisdiccional de Compras y Contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley provincial N° 1015, *"sustituyendo los instituidos por el Decreto provincial N° 417/2020 Anexo II"*; debería entenderse, que no lo hace en el marco de la actualización anual que establece el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011, bajo los parametros del Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 complementario del anterior, sino que debe entenderse como un nuevo jurisdiccional, con los fundamentos y en el marco del objeto de la Ley provincial N° 1303 mientras dure su vigencia.

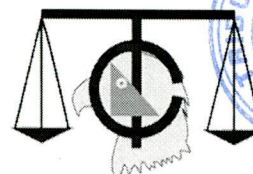
Entender lo contrario, sería violentar el principio de la inderogabilidad singular del reglamento.

Así, con ese fin, además de establecer los nuevos montos, se establecería el universo de autorizaciones necesarias dentro de la estructura burocrática del Ministerio de Salud provincial y los Hospitales Regionales de la Provincia para hacerlo operativo.

En consecuencia, entiendo que lo afirmado por la Letrada en relación al artículo 27 del Decreto provincial N° 674/11, deberá ser tenido en cuenta al momento de la pérdida de vigencia de la Ley provincial N° 1303 y, por ende, de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

los montos aquí establecidos, con el objeto de determinar el alcance de los nuevos límites sin tener en cuenta los parámetros excepcionales de la Ley de emergencia.

Asimismo, se deberá tener en consideración en ese momento, la efectiva intervención de la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia en su aprobación como lo señala la Letrada.

Por lo expuesto, dadas las especiales características de la Ley provincia de emergencia N° 1303, la intervención efectuada por los legisladores que realizaron modificaciones al texto propuesto por parte del Poder Ejecutivo y, por sobre todas las cosas, dada la real situación extraordinaria que esta viviendo la provincia en materia de salud por la pandemia causada por el virus Covid-19, que requiere se aúnen esfuerzos para lograr celeridad en las políticas de estado que se llevan adelante en materia de salud, entiendo que en este caso en particular no existirían óbices jurídicos a los montos establecidos en el presente jurisdiccional durante el lapso que dure el marco temporal de vigencia de la Ley provincial N° 1303.

Es menester destacar, que una vez finalizado el plazo provisorio de vigencia de la emergencia, se va a encontrar agotado el fundamento que sostiene esos montos extraordinarios, por lo que deberá oportunamente el Poder Ejecutivo optar continuar con la vigencia del jurisdiccional aprobado por el Decreto provincial N° 417/2020 o, en su defecto, en el ejercicio de su función reglamentaria, determinar los nuevos montos diferenciados para el Ministerio de Salud y Hospitales provinciales.

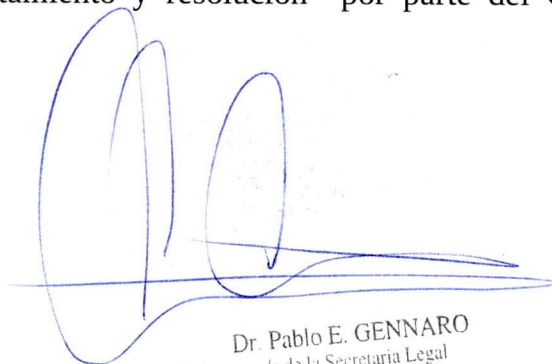
Esto último, debiendo respetar a la licitación pública como regla general en materia de contrataciones y teniendo en consideración que toda

reglamentación sobre la materia debe ser ejercida con prudencia y razonabilidad cuidando de no desvirtuar ese principio y, además, la vigencia de normas expresas como el artículo 27 del Decreto provincial N° 674/2011 y el Anexo I del Decreto provincial N° 417/2020 en cuanto a su actualización.

Ello, salvo que con fundamentos diferenciados a la ley de emergencia se aparte de esta base de cálculo, demostrando fehacientemente que los nuevos montos propuestos, surgen de un acabado análisis de las contrataciones en materia de salud, demostrando que los nuevos montos diferenciados del jurisdiccional de la administración central, tienen basamento en el principio de igualdad, ya que la diferencia en los tipos de contrataciones existentes, hacen necesaria su diferenciación para no caer en desigualdades que afecten el funcionamiento de la repartición.

Para finalizar y atento a la urgencia de las presentes denotada por los términos expresados por el Fiscal de Estado (fs. 1), se deja constancia que no se reitero el pedido de información obrante a foja 7, en el entendimiento de su innecesariedad devenida del resultado del presente análisis.

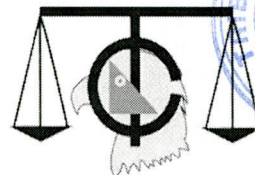
Además se deja sentado, que son giradas previamente las presentes al Secretario Contable por Nota de estilo, para que posterior a su análisis en el marco de su competencia y con carácter de preferente despacho, eleve directamente a Usted las actuaciones para su tratamiento y resolución por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/e de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Nota Interna N° 1403/2020

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 18 de septiembre de 2020.

SEÑOR SECRETARÍO CONTABLE A/C

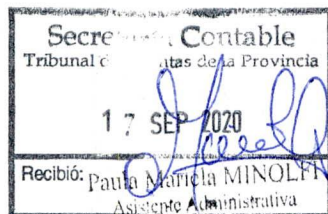
C.P.N. RAFAÉL CHORÉN

REF.: EXPEDIENTE N° 183/2020, LETRA: T.C.P.-PR, CARATULADO:
"ANÁLISIS DECRETO PROVINCIAL N° 1244/2020 SOLICITADO POR F.E"

Por medio de la presente, remito a su Secretaría las actuaciones, a fin de que una vez efectuado el análisis correspondiente, tenga a bien elevarlas al Cuerpo Plenario de Miembros.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

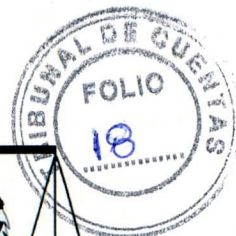
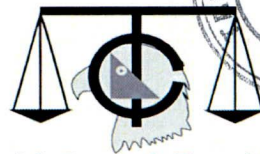
Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Recibió: Paula Mariana MINOLFI
Asistente Administrativa
Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
14.50hs



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020– Año del General Manuel Belgrano”

INFORME CONTABLE N° 271/2020, Letra: T.C.P. - S.C.

EXPEDIENTE TCP PR N.º 183/2020

ANÁLISIS DECRETO N.º 1.244/2020 SOLICITADO POR F.E.

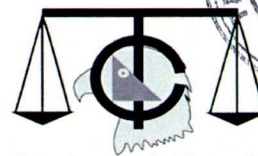
Ushuaia, 18 de septiembre de 2020

ÍNDICE

I – Destinatario del informe.....	3
II – Objeto del informe.....	3
III – Antecedentes.....	3
IV- Análisis.....	3
V – Conclusión.....	6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur



“2020– Año del General Manuel Belgrano”

I – Destinatario del informe

El presente informe se dirige al Vocal de Auditoría de este Tribunal de Cuentas.

II – Objeto del informe

Se eleva el análisis efectuado por esta Secretaría Contable respecto del Decreto N.º 1244/2020 – Jurisdiccional de Compras y Contrataciones aplicable a las contrataciones a utilizarse bajo el régimen de la Ley Provincial N.º 1015 para el Ministerio de Salud y los Hospitales Regionales de la Provincia., en conjunto con el Informe Legal N.º 158/2020, Letra: T.C.P- C.A, de fecha 18/09/2020, suscripto por la Abogada María Belén URQUIZA, el cual se expide al respecto como así también el Informe Legal N.º 159/2020 suscripto por el Secretario Legal.

III – Antecedentes

A los efectos de no abundar me atengo a los antecedentes descriptos en dichos Informes Legales los cuales comparto en su conjunto.

IV- Análisis

A los efectos de analizar la variación en los montos entre el jurisdiccional dejado sin efecto y el nuevo jurisdiccional aprobado por Decreto Provincial N.º 1.244/2020, los incrementos no guardan relación con las modalidades establecidas para actualización de jurisdiccionales la cual se basa en

(s/ Decreto N.º 417/2020 Anexo I modificatorio del Art. 21 de la Ley Provincial N.º 1015) actualizar los valores del jurisdiccional que se quiere dejar sin efecto desde la fecha de su vigencia por el índice establecido por ipiec.tierradelfuego.gob.ar, y en caso de no contar con información actualizada que comprenda los períodos bajo análisis, consultarse la página <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-3-5-31>, en lo que respecta al IPC para la Región Patagónica, obteniendo como resultado un incremento del índice del aplicable al valor que se actualizará.

Tampoco guarda relación con el período de tiempo que debería pasar entre una actualización y la siguiente que es de un año calendario.

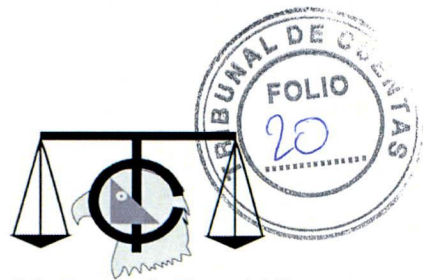
Respecto al monto el incremento en el caso de Contratación Directa es del 354% (\$ 880,000.- el 05/03/2020, s/ Decreto Provincial 417/2020 contra \$ 4.000.000.- el 08/09/2020 s/Decreto Provincial 1244/2020.

Sin embargo y en un todo de acuerdo con el análisis plasmado por los letrados Urquiza y Genaro en los Informes Legales antes nombrados, dichos montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional 1244/2020 corresponden a los montos establecidos en la Ley Provincial 1303 por lo cual si bien se trata de incrementos totalmente desproporcionados, existe autorización legislativa mediante la Ley nombrada que establece:ARTÍCULO 1º.- Declárase la Emergencia del Sistema Sanitario en todo el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de un (1) año a partir de la promulgación de la presente. Prorrogable por un (1) año más por la Legislatura, a solicitud del Poder Ejecutivo, previo informe técnico circunstanciado.

Asimismo su artículo 5 establece: Las contrataciones de bienes de consumo, servicios no personales, bienes de uso y obra pública que deban realizarse para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

“2020– Año del General Manuel Belgrano”

garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la Provincia, podrán realizarse para garantizar el normal funcionamiento de los servicios de salud de la provincia, podrán realizarse dentro del procedimiento de Licitación Privada o de manera directa y en un todo de acuerdo con lo establecido en el **artículo 18, inciso b) de la Ley provincial 1015** y en el **artículo 9º, inciso c) de la Ley nacional 13.064**, **en un todo de acuerdo con el Jurisdiccional que como Anexo I forma parte de la presente.** (el subrayado y negrita me pertenecen)

Dicho Anexo I establece el límite de \$ 4.000.000.- para contratación Directa y de \$ 10.000.000.- para Licitación Privada siendo sin límites el monto para Licitación Pública.

Por lo expuesto, si bien el incremento del Jurisdiccional no cumple las normas en materia de actualización de jurisdiccionales de compras y contrataciones ni de plazos para su actualización, la Ley Provincial 1303 habilitaría en mi opinión dicha actualización por el período que marca el art. 1 de dicha Ley.

Sin embargo sería apropiado a mi juicio realizar el seguimiento de esta situación a los efectos de que cuando se supere la emergencia y pierda vigencia dicha Ley provincial, se revisen y se readecúen los valores establecidos en el Decreto 1044/20.

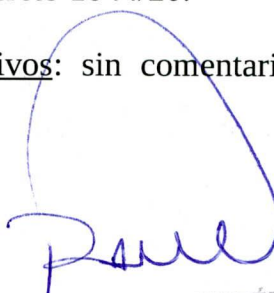
En cuanto al análisis efectuado sobre los autorizados a firmar los respectivos actos administrativos, no tengo objeciones que realizar.

V – Conclusión

1. Incremento y plazo de actualización: El incremento del Jurisdiccional no cumple las normas en materia de actualización de jurisdiccionales de compras y contrataciones ni de plazos para su actualización sin embargo la Ley Provincial 1303 habilitaría en mi opinión dicha actualización por el período que marca el art. 1 de dicha Ley.

Asimismo y dado lo desproporcionado de la actualización en relación a los índices que deben usarse, sería apropiado a mi juicio realizar el seguimiento de esta situación a los efectos de que cuando se supere la emergencia y pierda vigencia dicha Ley provincial, se revisen y se readecúen los valores establecidos en el Decreto 1044/20.

2. Autorizados a suscribir actos administrativos: sin comentarios por no encontrar objeciones.


C.I. Rafael A. CHORÉN
AUDITOR FISCAL
A/C de la Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN VOCALIA

21 SEP 2020